

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 1° de septiembre de 2022, se recibió la presente demanda del Centro de Servicios Judiciales en Oralidad de la ciudad. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 2 de septiembre de 2022. Rad. 2022-00417-00.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto Libra mandamiento Decreto embargo
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	María Andrea Patiño Pineda CC 41.954.213
Demandada:	Juan José Aristizábal Londoño CC 9.731.497
Radicado:	630014003007-2022-00417-00

Dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, observa el Despacho que cumple con los requisitos que demandan los artículos 82, 83 y 91 del Código General De Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad; además, con la misma se allegó 1 título valor- LETRA DE CAMBIO-, que cumple con los requisitos que exigen los artículos 621 y 621 del C.Co. para ostentar tal calidad; en virtud de lo cual se librá el mandamiento deprecado por el capital y los intereses de mora, pues los intereses de plazo no se encuentran pactados por lo que no procede su cobro, en atención al principio de literalidad que rige a los títulos valores.

Igualmente se decretará la cautela solicitada, por ajustarse a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de MARIA ANDREA PATIÑO PINEDA y en contra de JUAN JOSÉ ARISTIZABAL LONDOÑO, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1. Por la suma \$6.000.000, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la letra de cambio anexada con la demanda.
 - 1.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera, causados desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 1.2. No se libra orden de pago por los intereses de plazo, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: Sobre la solicitud de condena en costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR ESTE PROVEÍDO AL EXTREMO EJECUTADO, en la forma prevista en los artículos 291, 292 o 293 del Código General Del Proceso, o conforme los parámetros señalados por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándole ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo marca MAZDA, clase AUTOMOVIL, Línea B 2200, modelo 2008, color BLANCO NEVADO BICAPA, de placas GXO-951, con número de chasis 9FJUN632380203227, inscrito en la Secretaría Municipal de Tránsito Y Transportes de Armenia, Quindío de propiedad del demandado JUAN JOSÉ ARISTIZABAL LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.497.

Líbrese por el Centro de Servicios el Oficio correspondiente a la Secretaría Municipal de Tránsito de Armenia, Q. y Remítase al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante cris_ca14@hotmail.com para su diligenciamiento.

Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO para actuar en este asunto como endostario para el cobro.

SEXTO: Notificar la presente decisión al correo electrónico de la parte demandante cris_ca14@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 155** DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9c20cf1a6937172e096ca02a4c0c4d13349606c33bd98f267a4460bdb51482**

Documento generado en 01/09/2022 04:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>